

Año de 1773.

31913/38

Señ. Licente Lab.^{or} y Sez.^o de S.^o Mateo.

Dile: Que se están sirviendo de un Mancebo Abbeytax, con la esperanza de q.^e se examinaria de Maestros:

Que no lo ha hecho, y es notable su im-

pericia, y grande el desconocimiento de los

Sez.^{os} y mas habiendo hechose vano el

ayuntam.^{to} paraq.^e tovan alusion al exp.^o

Mancebo, como resulta de la Informa.^{on}

q.^e pnta: Dijo: q.^e luego se proceda a

la Conduccion de Maestros Abbeytax: Que

cese el citado Mancebo: Y q.^e entre tanto

se les de en libertad.

R. A. A. A.

Sec^o

Sec^o



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO LT MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En el Nombre de Dios: Sea a todos manifestado, que yo Sebastian Virenu, Labrador y vecino que soy del Lugar de San Mateo, y de presente hallado en una Villa de Navarra; sin yo vocar los demas Procuradores por mi antes de ahora constituídos, nuevamente de mi buen grado, y cierta ciencia certificado de todo mi dño, y el que en este caso me compete, nombro en tales procuradores mi dñ legítimo a Severo Lujan, Felix de Frava, Joseph Arsenio, y Miguel Ceguilan, que lo son Canonicos en la Ciudad de Logroño, domiciliados en la misma, para que juntos, y de por sí me asistan, y defiendan en toda mi causa, y negocio, así civil, como Criminal, intentado, o por intentar, con qualquiera persona, o personas, Puerto, Capitulo, y Universidad, de qualquier estado, grado y condicion sean: En los quales, y cada uno de dñs Pleitos, presenten Pedimentos, alegatos, suplicas, y replicas, consentimientos, desistimientos, testigos, Interrogatorios, Probanzas, y demas Instrumentos, y genero de prueba y convenza: Pongan Demandas, Querellas, acusaciones, y recusaciones, las juren, o se aparten segun convenza. aleguen de bien

probado, de nulidad, y atentado, tachado, y contra-
digan lo que de contrario se presentare, oigan
autos, y sentencias, interlocutorias, o definiti-
vas, lo favorable consentan, y de lo contra-
rio apelen, y supliquen, sigan las apelacio-
nes por todas instancias, pidan, y hagan exe-
cuciones, embargos, prisiones, solturas, y de-
sembargos, ventas, transas, y remates de bie-
nes, tomen la posesion, y amparo de ellos.
Presten en anima mia los dichos juramentos
que para la liquidacion, y verdad de lo que se requieran.
Y finalmente hagan, y ejecuten dichos Procuradores, y
cada uno en el referido mi nombre, todas las
demas diligencias judiciales, y extra judiciales
que en el ingreso, y dilatado progreso de
los dichos Pleitos, puedan ocurrir, y ofrecerse,
aunq. sean tales q. por su naturaleza, y
calidad, requieran mas especial Poder del
que aqui ha expresado; pue todo el necesario
en su caso, es e mismo lo doy, y otorgo, con li-
mitacion alguna, y con facultad de que lo
puedan substituir, en una, o mas perso-
nas, y en las veces q. bien visto les fuere.
Prometiendo, como prometo haver p. fir-
me, y valedero, y jamas revocadero, todo
quanto p. los dichos mis Procuradores,

o sus Substitutos en su caso, en virtud
de este Poder, fuere hecho, y procurado,
bajo la obligacion que para ello hago de
mi persona, y bienes muebles, y rra-
tivos, y por haver donde quiere, en
la debida forma de dho. Hecho fue lo Sobredho en
la Villa de Zuera a veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil
Setecientos Setenta y tres años; y el dho Sebastian Vicente (a quien
yo el infrascripto Dr. doy fe como es) asi lo otorgo siendo presen-
tes por testigos Manuel Campor y Lorenzo Ripoll, Vecinos de esta Villa
Yo Dr. Don de mi Joseph Tobed Dr. de su Mag. por todas sus tierras
deynos y señorios, por author. D. por donde quiere publico
Notario, domiciliado en la Villa de Zuera, que al sobre
dho presente me halla y Certe

es bastante a Plein civil,

Macos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Sebastian Vicente Labrador y veino al Sr. Matheo Luján de
esta jurisdicción ante Sr. como mejor proceja de dho. dgo. Quep. aca
toz fines y efectos necesario se reciba información de testigos al tenor
de los auto abaxo expresados. En esta atencion y con las reservas
correspond.

A Sr. pido y sup. se reciba mandas recibir dha in
formacion de testigos y hecha q. sea reme entregue sup. su
va q. pido k

En las preguntas siguientes se ante examinar los testigos de
f. arriba se hace mención

1.^a Si saber q. endho Luján de Sr. Matheo siempre y con
4. tuam. an tenido p. Alceda y Caxador Conduidos un

Maestro examinado dandole el salario correspond. vivi.
endo y habitando en el mismo Lugar. En tanto grado, q. el
tin Puyol Maestro Examinado en dha facultad ha recibido
al Luján cerca de veinte años continuos, y actualm. tiene su
Casa y domicilio en el mismo Lugar dho.

2.^a Si saber: Que faltando a esta practica qui se conponen
p. Alceda y Caxador a Fran. Luján y un codo sin ver
Maestro p. mera contemplacion y con la esperanza de q. se
examinaria, al. al. Ayuntamiento para lo de mas q. rubrica
dho. empleo. Pero habiendo muerto hace por dho. Luján

GOBIERNO
DE ARAGON

ni el Ayuntamiento ni Quintana an querido traer al Lugar ni
conducir Maestros Albeitax ni Criador antes bien p. a lo com-
peña y riesgo, se an valido de la Cautela e nombre p. a
Albeitax y Criador a Luis Lanza q. esta conduci-
do y subiente en Penafloz y q. vive y habita con su casa
y familia en dho Lugar distante dos leguas con corta de-
sta del dho dho. Mayor cautela y artificio
harmiento en el lugar a un manco q. ni ha sido ni es
entio examinado contra la maldad y costumbre de dho
Lugar de dho. Maheo Organ

30 Si saben que a dho Albeitax de Penafloz no solam-
te an señalado la misma cantidad q. si viviere y habita-
re en el lugar de dho. Maheo: si tambien q. deellan-
do q. ha puesto lo da y contribuye repun voz y fama
p. a doce o catorce esuid. p. q. se calle semejante cau-
tela en la forma q. expresaran los testigos de
Sebastián y ciente

Aviso. Por presentada, Esta parte de la informacion, que ofre-
ce, y fecha se oia: lo mando el dho. Sr. Pedro An-
tonio de Ayssa, Alcalde, y Juez ordinario de esta
Villa, y Alcaide de decimena, y dho. Maheo. En
Quera a veinte y tres de Mayo de mil setecien-
tos y treinta, y tres, y lo firmo de que Yo
el Sr. doy fee=

Pedro Antonio de Ayssa Alcalde=

Antom

Thomas Tobed

Notif. no

2
Luego incontinenti, Yo el Sr. no notifique el auto an-
tecedente a Sebastian Vicente, vecino del lugar
de dho. Maheo, y a presente hallado en esta Villa de
Quera, en supersona de dho. dho. fee=

Tobed

Thomas

En esta Villa de Quera los mismos dia e veinte y tres
de Mayo de dho. año el referido Sebastian
Vicente, para la informacion, que tiene ofrecida,
y le esta mandada dar, por ante el Sr. Sr. Pedro An-
tonio de Ayssa, Alcalde primero, y Juez ordinario de esta
Villa, y su Alcaide, produjo, y presento por testigo a Tho-
mas Salado, que asi dixo llamarse, y ser labrador,
y vecino del lugar de dho. Maheo, de quien su
Merd. p. ante mi el Sr. no recivio juramento, que
el su dho. hijo a Dios, y a una Cruz, segun
forma de dho.; y habiendo en cargo de el
prometido decir verdad, de lo que supiere, y le
fuere preguntado; siendo al tenor de lo
articulor, que contiene, el edimento, dado,
presentado p. el dho. Sebastian Vicente, a cada
uno de ellos respondio lo siguiente

Al primero de dho. articulo, que por mi el Sr. no
le fue lido al testigo: Dixo: que con motivo de ser
Labrador, y vecino del dho. lugar de dho.
Maheo como deya expresado, sabe, y le
consta, que en dho. pueblo, siempre y continuam-
te ha tenido conducido por Criador, y Alcaide
Maestro examinado, en prueba de lo qual,
Agustin Puol, que actualmte. avita, y tie-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

ne, Casa propia, y Hacienda en dho lugar
ha estado conducido, como uno veinte
años, poco más, o menos, por todo el ti-
empo que se acuerda el Testigo, p. tal
Maestro Foxador, y Albeysar, dándole el
Salario correspondiente, que ha acostum-
brado dar el dho lugar, y responde.

2. Al seg. artículo del dho Pedimento, que
igualmente p. mi dho p. no le fue le-
do al Testigo: Pero es cierto que los del
Ayuntamiento del año antecedente,
faltando a dha practica, pusieron
p. tal Foxador, y Albeysar en dho
lugar a Francisco Sierra Mancibo
y Albeysar bajo el supuesto de que
se examinaria, y sacaria la Carti-
lla p. ejercer dha facultad, pero
no llegó este caso, sino que por con-tem-
placion de los de dho Ayunta-
miento, y otros que mandan, subun-
tió el tal Sierra, haciendo de
Foxador, y Albeysar, hasta que
haya, uno dos, o tres meses.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

que murió, y después ni los de el actual
Ayuntamiento, ni Veintena han querido
tratar al lugar, ni conducir a Maestros
Albeysar, ni Foxador, si bien p. empe-
ño, y respeto humano, han nombrado,
para tal Maestro Foxador, y Albeysar
a Luis Lanzuela, que está conducido, y
serviente en el lugar de Penaflores,
donde avita, y dona al dho. Maheo donle-
guar, dándole facultad al dho Lanzuela p.
que ponga, como ha puesto en dho. Maheo
esta Cuenta un Cancevo, que no
está examinado: esto, contra la prac-
tica, y costumbre que hay en dho
lugar de dho. Maheo, habiendo para-
do a mal, de que de orden de los de dho
Ayuntamiento y Veintena, se ha intima-
do a todos los señores de dho. Ma-
heo en pena de diez real. de plata,
que no ceasen, ni visiten si solo con el
tal Cancevo, que ha puesto el
referido Luis Lanzuela, precisam-

do, y sufriendo por este medio a que
notarian al otro Aldeyran Aguer-
ton Puol, en quien pudiesen tener
entera satisfaccion, como tal Ma-
estro, y no en el sobre dho Man-
ceto, que no lo es, y responde

3. Al tercero Artículo de dho Pedimento.
Gardímomo le fue leído p.^a mi el f.^o 2.^o
al testigo, Pido: supone que al ex-
purado dñe Damiel Aldeyran
de Penafloa, con quien han con-
ducido los del Ayuntamiento y Vein-
tena a dho lugar de S.^o Mateo, le
hayan señalado, la misma Cont.
de Conducia, que en el se ha acor-
dado dar; Ten quarto, a si el
tal manzeto que ha puesto, le
contribuye a dho Damiel con doce,
Caracas Prudol, no lo sabe de cierto
el testigo, si bien lo ha oido decir
por el lugar; porque como esta
cora el tal manzeto los del Ayunta-
miento, sin dar Cuenta por me-
nor a los señores, es difí-
cil, q. el testigo, ni otro lo

sepan por lo claro. Y que todo lo
que se parte de arriba lleba
dicho, y declarado, es publico ma-
nifiesto, y notorio, y de ello lavoz
comun, y fama publica, en dho lu-
gar de S.^o Mateo, entre las perso-
nas que como el testigo puedan
dar razon; Siéndole leído por
mi el f.^o 2.^o esta su deposicion en
ella se afirmó, y ratificó por ser
la verdad en cargo de su juram.^{to} lo-
firmó, y que es de edad de veinte, y siete
años, firmó su uñad, e Yo el f.^o 2.^o en fee
de ello =

Pedro Antonio de Ayssa Alcalde Arterm
Thomas Satado

M. Tobed

Don Miguel
Dona

Despues incontinente los mismos dias veinte, y
tres de marzo del referido año,
el expurado Sebastian Liente,
para la informacion que tiene ope-
cida, y le esta mandada dar, por
ante el Sr. D.^o Pedro Antonio de
Ayssa. Alcalde primero, y Juez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Ordinarius de dha Villa, y su Alca-
al, pado, y presento por testigo
a Miguel Bonas Labrador, y
Vecino del lugar de Sr. Matheo,
de quien su Merced por ante mi
el Sr. no recivio su am. que el su-
cocho hizo a Vro, y a una Cruz
segun forma de dho, y haviendo
en cargo de el prometido de ver-
dad de lo que supiere, y le fue
preguntado, siendolo al thenor
de los articulos que contiene el
pedimento, dado, y presentado por
el dho Sebastian. Licen. a cada
uno de ellos respondio lo siguiente

Al primero de dho articulo, que
por mi el Sr. no le fue leído al tes-
tigo, Vro: fue en dho lugar de Sr.
Matheo, por todo el tiempo
de su vida se acuerda el tes-
tigo, haver tenido p. Alceyran



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

y Exador Maestro examinado en dha
facultad, dandole el salario, que ha sido
costumbre; y con efecto Agustin Huol Maes-
tro en dha facultad habitante en dho lu-
gar de Sr. Matheo, con cara propia, y
Hacienda, ha servido de Maestro Juri-
do, y Alceyran muchos años, y actual-
mente está en edad que puede servirlo
empleo; pero no sabe que motivo tengan
los de Ayuntamiento, para no con-
ducirlo, siendo así, que es sujeto útil en dha
facultad, y responde

Al 2.º articulo, que igualmente por mi el
Sr. no le fue leído al testigo, Vro: es dexto
que factando a dha practica, y costumbre,
los de el Ayuntamiento del año pasado,
por dho Alceyran, y Exador
a un Chancero, llamado Juan. Sierra,
con el supuesto, de que se examinaria,
y sacaria Castilla, pero no llego a
casa, y murió, poco tiempo ha, y por dho
mente, los de este Ayuntamiento,

y Veintena, no han querido conducir al
dho Agustín, ni traer otro Ma-
tro Aldeyda alguno, y han conducido
p. dho Lugar de dho Matheo a dho
Lanzuela, que está sirviendo dha fa-
cultad en Senafloz distante dos
leguas de dho Matheo, de forma, q
si sucede de pronto algun accidente
en Cavalleriaz, golpe, o rotura, es vi-
to, que primero, que bajaran a avisarle
al dho Lanzuela, y venga, talvez no lle-
gará a tiempo de hacer la Cruz.
Dha Conduccion la han hecho los de
dho Ayuntamiento, con el dis-
fraz de que pone Lanzuela un Man-
abo en dho Matheo, cominando a
sus vecinos, que lexen, y visiten
con este en pena de diez Reales
de Plata, prohibiendoles de que pue-
dan ir a suol, en quien tienen en-
tera satisfaccion, y no en el dho
Mancebo, y responde

3. Al tercero de dho articulo, que por mi
el J. no le fue leído al testigo, ^{por} ^{el} ^{no} ^{le} ^{fue} ^{leído} ^{al} ^{testigo}

no tiene duda, que al dho Lanzuela
Aldeyda de Senafloz, le havran seña-
lado el Ayuntamiento, y veintena de
dho Matheo, el mismo tanto de Condu-
ta, que si huviera de vivir en esto,
y en quanto a lo demás que contie-
ne dho articulo, no lo sabe de cierto,
aunque lo ha oido decir a algunas
gentes; Viendolo leído p. mi el
J. no esta su deposicion al testigo,
en ella se afirmó, y ratificó, por
ser publico, y notorio en dho Lugar de
dho Matheo, y la verdad, todo lo que
llevo expresado en cargo de su
Juramento, no firmó porque dijo,
no sabe escribir, y que es de edad
de quarenta, y siete años, firmolo
su Uexo de que yo el J. no soy fee.

Ayssa Alcalde =

Ante mi

J. M. Tobed

En dha Villa de Tuxa a veinte, y qua-
tro de Marzo de dho año el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Sebastian Puente, para
la Informacion que tiene oficia-
da, y le está mandada dar, p.
ante dho B. Alcalde J. Pedro An-
tonio de Ayza, produjo, y presentó
por testigo a Miguel Molino,
Labrador, y vecino de dho lugar de
B. Matheo, de quien su testigo
por ante mi el J. no recibió Jura-
mento, que el susodho hizo a Dios, y
a una Cruz en dicha forma de dho,
y habiendo en cargo de él prome-
tido decir verdad de lo que supiere, y
le fuere preguntado, siendo al the-
nor de los artículos del Pedimento,
dado y presentado p. el dho Vicente
respondió lo siguiente

1. Al primer artículo del Pedimento que por mi el J. no
le fué leído al testigo, P.
dijo: que en el año pasado los dho
Ayuntamiento, es cierto, fue
don por Abeyta, y Exador



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

don, y le contó, como tal vecino del
lugar de B. Matheo, que en él,
siempre, y continuamente se ha tenido,
por Abeyta, y Exador conducido,
Maestro examinado en dha fa-
cultad, viviendo, y habitando en el
mismo lugar, dándole el tanto de
Conduta q. ha sido costumbre; como
ha sucedido así con Agustin Tudó,
que ha hecho de tal. Maestro Abey-
ta, y Exador muchos años en dho lu-
gar, donde actualmente vive, con
Casa, y Hacienda propia, pero
no ejerce dha facultad, como Condu-
cido por tema de algunos de los
que mandan, y responde.

2. Al segundo artículo que por mi el J. no
le fué leído también al testigo, P.
dijo: que en el año pasado los dho
Ayuntamiento, es cierto, fue
don por Abeyta, y Exador

en dho Lugar de dho Matheo,
a Fran^{co} Sierra, un lex Maest^{ro}
no examinado, con la esperanza
de que sacaria la Cartilla, pero
no llego este caso, y murio po-
co tiempo ha, con cuyo motivo, y
sin que xerx los del actual Ayun-
tamiento, y Veintena, traher, ni
conducir Maestros Exaxados, y
Albeytax, ni menor hechar mano
del referido Ludo, conduxiéron a
Luisdanzuela, Albeytax de
Penafloz, donde avita, y reside,
exerxiendo dha facultad; sien-
do constante, que por distando
legua de dho Matheo, no pue-
de tener este la asistencia
necesaria, en los lanzer de
enfameadas, o de xracia de
Cavalleria, que puedan ocurrir.
He han permitido al dho dan-
zuela continue con dha Con-
duccion, con solo haver puesto,

un Mancebo de su Cuenta,
en quien no pueen tener los seci-
nos entera satisfaccion por no
ser Maestros examinados: siendo
estos hechos contra toda la practi-
ca, y costumbre, que ha avido,
siempre, en dho Lugar de dho
Matheo, y responde

3. Al texero y ultimo articulo, que aser-
mimo, por mi el f.º 8.º le fue li-
do al Testigo Viro: no le queda duda,
en que le habran señalado al dho
Luisdanzuela Albeytax en Penafloz,
el mismo tanto de Conduca, que
si huviere de exercer la facultad,
viviendo en dho Matheo; Y aunque
lo demas que contiene dho ar-
ticulo, lo ha oido decir por voz
comun, pero no lo sabe de cierto,
Y que todo lo que heba declarado es
notoria en dho Lugar de dho Ma-
theo, entre la d Personaz, que como
el Testigo puedan dar xaxon; y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

hondable leida por mi el ¹ro
esta su Deposition, en ella se
afirmo, y ratifico, por ser la ver-
dad en cargo de su Juramento,
no firmo porque dixo no sabe es-
cribir, y que es de edad de setenta
y dos años, firmolo su Alcaide
de que yo el ¹ro doy fe e-

Ayssa Alcalde =

Ante mi

J. M. Tobed

Testigo Fran-
co del Lin.

En esta villa los merced dia, mes, y año,
el dho Sebastian Pineda, para la
informacion que tiene ofrecida, y
le esta mandada dar, por ante
el referido ¹ro Alcalde, mudo
y presente, por testigos a
Franco del Lin, labrador, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Secundo del lugar de N. Maates, de
quien su Cúrd por ante mi el ¹ro
recivio Juramento, que el susodho
hizo a Dios, y a una Cruz segun for-
ma de dho, y habiendo en cargo de el,
prometido decir verdad de lo que sepa,
y le sea preguntado: siendo por los
articulos contenidos en el pedimento, pre-
sentado a este fin a cada uno respon-
dió lo siguiente

El primero de dho articulo, que p-
mi el ¹ro le fue lido al testigo dho, le
consta, que en dho lugar de N. Ma-
tes, siempre, y continuamente se
ha tenido de Conduca p. a Abeyra, y
Exador Macero examinado
en dha facultad, con el salario
correspondiente, viviendo, y avitan-
do en el mismo lugar; en prueba

de lo qual Agustín ^{Pueblo} ~~Pueblo~~, que avi-
ta en el, con Cara ^{propia} ~~propia~~ ^{hacienda} ~~hacienda~~ ha servido de tal Quarero
Exador, y Albeytan, cerca de
veinte años, y responde

2. Al segundo artículo, que igualmente
le fue leído por mí el ^{no} ~~no~~ al Testigo,
Pido: que contra la dña ^{práctica} ~~práctica~~, y con-
tumbr arriva expresado, los del
Ayuntamiento antecedente pu-
sición por Albeytan, y Exador
a Pan ^{dñra} ~~dñra~~, ^{tal} ~~tal~~ Maestro,
bajo la condición de que se examina-
ría, pero sin llegar este caso nunca
el cobrado hará como uno dos,
o tres Mezer, y después, sin que
sea los del Ayuntamiento, y Veintena
vueran Maestro Albeytan que
viviere avirando en dño dugaz, la
Conducta de Albeytan, capitulación
con dña danzuela habiente en Se-
ñafra, que cubiere igualm^{te} de Albey-
tan en H^o Quarero, durante, uno de

10
otro Pueblo del legua, permitiéndole,
que pudiese como ha puesto en H^o
Matheo un Quarero, sin estar exa-
minado de Albeytan, ni Exador, y se-
gun se experimenta, ser sufeto negado
para ello; sin embargo de lo qual han
sufetado los del Ayuntamiento, y Veinte-
na a todo el Secundario a que sean,
y viviten con dño Quarero en pena de
diez reales de plata, prohibiéndole de que
puedan vivir, y estar con Agus-
tin Pueblo, en quien por larga expe-
riencia pueden terer, y tiener entera
satisfacción: esto contra la dña prac-
tica, y contumbr, y en conocido perjuicio
de los Vecinos, y responde

3. Al tercero Artículo que también le fue
leído por mí el ^{no} ~~no~~ al Testigo,
Pido: que al expresado dña danzuela
Albeytan en Señafra, no tiene duda el Testi-
go le hayan señalado el momento tanto de
Conducta, que si viviere, y avirare en H^o
Quarero; Ten quanto a lo demás
que contiene dño artículo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

no lo sabe de cierto, si bien ha corrido la
voz de que le dá el tal Cuanabó
los doce, ó Catorce Caudal al dho don-
zuela; y que todo lo que se paxte de
arriba lleva dho, y declarado, es
publico, manifesto, y notorio entre
la persona, que como el testigo pue-
dan dar razón, yéndole p. mi el p.º lido
esta su deposición en ella se afirmó, y no-
tificó, por ser la verdad en cargo de su
Juram.º lo firmó, y que de edad de se-
tenta y un años, firmó en Mérida,
de que doy fe =

Ayssa Alcalde

Francisco del Prín

Antom

J.º Tobed

En dha Villa de Quexa dho día veinte
y quatro de Mayo de dho año, le-
bastian Vicente, para las informacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

que tiene ofendida, y le está mandada haer,
producir, y presentar p.º Testigo a Fran-
Xavier dador, y vecino del referido Lugar
dho. Matheo, a quien su Cuerdo, p.º ante mí
el p.º recibió Juramento, que el suodho hizo
a Dios, y a una Cruz en debida forma,
dho, y habiendo en cargo de el prometi-
do decir verdad de lo que supiere, y le fuese pre-
guntado, siendo al thenor de los articulos
presentados, p.º el mencionado Sebastian
Vicente, en su pedimento, respondió lo siguiente
Al primero de dho articulos, que por mí
el p.º le fue lido al testigo: Puso: es
cierto, y le consta, que en dho Lugar de
dho. Matheo, siempre, y continuam.º se ha-
tenido de Conduta, para Albergar,
y Panador, Maestros examinados en dha
facultad, dándole el salario correspon-
diente, y residiendo en dho Lugar de
dho. Matheo, como lo ha executado

2...

Alonso Luol, q. ha exercido de Abeyta,
Exador muy cerca de veinte años,
en dho lugar, donde actualmente vi-
ta con cara, y Hacienda propia, y
Al segundo articulo, que así mismo por
mi el p.º le fue leído al testigo Vi-
sabe, sex ciento, que conxa toda la
practica, y costumbre, que ha avido
en dho lugar de S.º Matheo, los del Ayun-
tamiento de C. año, parado, juración
p.º Exador, y Abeyta a un Man-
cero llamado Fran.º Berxa, con el pater-
to de decia, que se examinaria, y sacaria
la Cartilla, pero sin llegar este caso nunca,
hara como uno do, o tres ueros, y fue
por los del Ayuntamiento y veintena de dho lu-
gar sin que sea hacer diligencia de
Maestro Abeyta, y Exador, que vi-
tare en el, conduxeron en tal a dñidam-
zuela, que lo era siendo en tenafon, don-
de precisamente ha de vivir, cuialon-
duccion le hicieron, con tal de que pa-
sere en S.º Matheo, p.º substituto
un Mancero, que segun corren vo-

12
al no tiene practica, ni es sujeto de la
satisfacción que se necesita; ha-
viendo parado a mal, que los que govi-
ernan han hecho inisima a los dec. de S.º Matheo
sobre la pena de diez Realid de plata, bafan a
Exax, y visitan con dho Mancero, midando
los de que puedan ir al dho luol, en quien han
tenido, y tienen entera satisfacción,
siendo todo esto contra la practica, y costum-
bre observado en dho lugar de S.º Matheo,
y en conocido perjuicio de los vecinos, y
responde

3...

Al tercero, y ultimo articulo, que así mismo
mi el p.º le fue leído al testigo Vi-
le queda dada q. al exp.º donzuela le
hayan señalado el mismo tanto de conducta,
q. si como tal Maestro Exador, y Abeyta hubiere
de vivir en S.º Matheo, y en quanto a lo de-
ma que contiene dho articulo, aunq.
ha corrido la voz de ello, pero no lo sabe p.
cierto; y que todo lo que lleva dicho, y declarado
de parte de arriba es publico manifesto, y
notorio, y a ello la voz comun, y fa-
ma publica, en dho lugar de S.º
Matheo, entre la dñ.º persona, que como
el testigo, puedan dar individual razon; y
siendole p.º mi el p.º leida esta su deposición



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

en ella se afirmó, y ratificó por ser todo
la verdad en cargo de su firmante no fun-
mo f. que dió no rabe eduxion, y que el de
edad de treinta, y dos años, firmo lo sus-
de que yo el f. no doy fee =

Ayssa Alcalde =

Ante m.

Tobed

Auro.

Respecto de haver expresado el dho Sebastian
Vicente no tener mas tiempo que presentarse
p. dha Informac. en que se le original, p. q.
ure de ella donde, y como le convenga: no man-
do el Sr. D. Pedro Ara. de Ayssa Alcalde, y
Fuer Ordinario de esta Villa, y sus Aldeas,
en suera a veinte, y quatro de Marzo de
mil setecientos, setenta, y tres, y lo firmo de
yo el f. no doy fee =

Pedro Antonio de Ayssa Alcalde =

Ante m.

Tobed

Nota.

Que esta Informacion se Compone de dore Juntas Viles
de que Certifico =

Tobed

Quexdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Quexdo Pagan en nombre de Sebastian Vicente Labiador Pecino del
Lugar de San Matheo, de quien tengo y p. no posea, y de el vando Ar-
te f. como mejor proceda de dió, y por via de representacion, y re-
curso Digo. Que en dho Lugar siempre han tenido los Labiadores, Al-
baytas y Criador examinado en conformidad de las Leyes R. hasta
que en el año ultimo pasado con esperanza de que se examinaria
un Mancobo se le habia permitido ejercer dho Arte, pero habiendo
muerto pocos meses hace, los del Ayuntamiento en emulacion de
Agustin Puyol Maestro examinado, que tiene su Casa y hacienda, y
ha residido por veinte años al Pueblo con la mayor aplicacion, han
parado a conducir para este ejercicio al Albetax de Penafloa d. tan-
te dos leguas, y de agena jurisdiccion, y este se ha convenido con un
Mancobo, q. tiene en San Matheo con notable perjuicio de los La-
biadores contra la costumbre, y practica, y lo mas es contra lo esta-
blecido, y ordenado en la misma ley R. auto, y Cédulas modernas,
que tanto encargan la forma, y examen, con que han de ejercer el
Emp. de Albetax, y Criador en toda España, pagando su media
anata, y sufriendo el Examen con la practica correspondiente;
Avi mismo en los casos, que ocurren repentinos es grande el clamor
y lamento de hallarse dho Labiadores con la precision de gastar, y
consumir un dia con corta diferencia para medicinar su Cavalle-
ria, y quizá segun la ocurrencia, y lante llega ya tarde el Socorro.
Conque el P. de Labiador ha de contribuir, y pagar a un Mancobo,
y este inutil, lo mismo, q. si fuese Maestro, y con este Exemplo, y con
un medio cauteloso, para que qualquier Maestro Albetax, y Cria-
dor pudiese con quatro, o seis Mancobos distribuirlos en los Pueblos,
llevarse las Conducciones, haciendo llevar las R. Providencias,
Juan tambien los del Ayuntamiento, se han propuesto a hechar vando
para que pena de diez reales plata todos los Labiadores acudiesen

á dho Maestre con grandísimo desconuelo, por cui Causale ha
vido indubitable á mi parte hacer la Informacion de todo lo con-
puesto que original se presenta á V.E. para el mas oportuno y
equitativo remedio: En estos términos y con las verbas necesari-
as:

Alf. C. sup. vesuía tenerlo todo por pñado: Venia vista pro-
videncia q. el Ayuntam.^{to} de dho Lugar de S.^{ta} Matheo luego y sin
la menor dilacion pare á conducir Maestros Albeitax y Criados
examinados en la forma acostumbrada, que seida y haide en dho
Lugar como siempre se ha practicado: Cesando desde luego el dho
cedo q. han puesto; Y que en el interin que lo executan no em-
barace á mi parte balse de del Maestro Albeitax q. ay en el, ó de
otro examinado, como fuere del agrado de V.E. á cuyo efecto dho
p. hecho el Reuero y Suplica mas conforme al dho y Justicia q.
pido & y el Depado sea 24

Enxo Payan

Mt. Placiff.

Te
Larag. Marzo v. y nuebe de 1773 Acu. general.
Como lo pide en todo, y el Ayuntam.^{to} de dho Lugar de S.^{ta}
Matheo, y su Junta de Veintena, no conuientan, ni
permitan, que los sujetos q. conducen para Albey-
tax, y Herrera, vayan con los oficios, sin q. primero
les conste que se hallan con la Cartilla del trato
Albeitax al Reino, y esto mismo se entienda con
los demas Conducidos, en conformidad de las orde-
nes Generales despachadas al Reino sobre este asun-
to, y lo cumplan asi pena de cien ducados de
peller.

Auto
S. S.
Suen.
Regento
Lega
Figueras
Segovio
Veneno
Orquias
Villata
Villanx